



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Herederos*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 2015 - 312*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. 1.32.274.564.21393, remitido por la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá (DIAN), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por secretaria remítase acta de la diligencia de inventarios y avalúos, junto con el archivo de la audiencia y copia del registro civil de definición del causante, a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

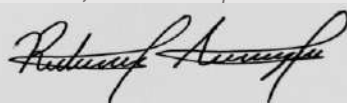
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-767</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora JENNIFER MARCELA FORERO PEDRAZA, en representación de su hijo menor de edad K.S.G.F., y en contra del señor DANIEL LEONARDO GARZON SENDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (14.069.754) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo febrero 2017 a junio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

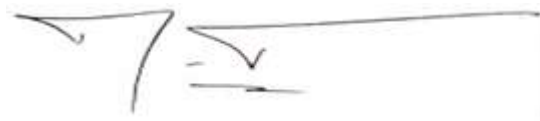
conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor NELSON PINEDA LEMUS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2018-242

Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación procedente de la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar el número de identificación del señor JUAN CARLOS QUIROGA, el cual fue declarado como progenitor de la NNA H.D.B.R., mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2022, asimismo, deberá indicar si el nombre del referido señor esta completo o tiene otro apellido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Decreta Levantamiento MC
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2017 - 169

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que en sentencia adiada diecinueve (19) de abril de 2021, no se hizo pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares, en consecuencia y de conformidad a lo señalado en el numeral tercero, inciso 2°, artículo 598 del C.G.P., ordena:

- **DECRÉTESE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, comunicada mediante oficio No. 2010 de fecha 19/10/2017. **Oficiese** remitiendo a los correos electrónicos (alvarezmalaver@gmail.com) y al de la entidad señalada.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 1989 – 116

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1992 de 2019, el cual señala en su inciso primero:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.** (...). Negrilla fuera de texto.

En cumplimiento a lo dispuesto en la mentada ley, este despacho atendiendo que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha 15/12/1993**, ordena se cite por secretaria a las personas que se relacionan a continuación, mediante telegrama, en las siguientes direcciones registradas en el proceso, así:

- Demandante señor Claudina García de Pradilla, Carrera 7ª No. 7- 25 del Municipio de El Colegio.
- Apoderado judicial de la actora, abogado EDILBERTO ZEA ARDILA, Av. Jiménez No. 8 – 49, oficina 1002.
- El señor ROMAN ALIRIO PRADILLA GARCÍA, presunto discapacitado, Carrera 7ª No. 7- 25 del Municipio de El Colegio.

Por secretaria contrólese el término señalado.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 2018 - 004

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges señores ANA FLOR GUTIERREZ MERCHAN y FABIO NEMPEQUE AGUILAR, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Levantamiento de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2021-1057

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. CARLOS MAURICIO GOMEZ TORRES, en presentación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA AMELIA SIERRA AREVALO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado - Señala Fecha Prueba ADN
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 2022 - 255

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **FREDY ALBERTO DIAZ RAMIREZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propuso excepciones.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se **ORDENA** la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **MARÍA ISABEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, (Erika0619@outlook.com), **FREDY ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ** (fredyadiaz21@gmail.com), y la menor **A.D.J.F**, el día **QUINCE (15) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, con el fin de que se sirvan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Librese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiéndole que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 313

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora LUZ ANGELA ENCISO OCAMPO, en representación de su menor hijo JHOJAN ANDREY CORREDOR ENCISO, por conducta concluyente, quien dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA y propone excepciones por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, recorridas en SILENCIO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

RECONÓZCASE personería al abogado **HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 1992 – 674

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1992 de 2019, el cual señala en su inciso primero:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.** (...). Negrilla fuera de texto.

En cumplimiento a lo dispuesto en la mentada ley, este despacho atendiendo que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha 30/07/1993**, ordena se cite por secretaria a las personas que se relacionan a continuación, mediante telegrama, en las siguientes direcciones registradas en el proceso, así:

- Demandante señora LEONOR MORENO DE MORALES, Carrera 9 No. 10 – 04, Sibaté Cundinamarca.
- Apoderado (a) judicial de la actora, abogado (a) NOEMI GOMEZ MORALES, Carrera 5 No. 16 - 14, oficina 509 de la Ciudad de Bogotá.
- La señora GLORIA LEONOR MORALES MORENO, presunta discapacitada, Carrera 9 No. 10 – 04, Sibaté Cundinamarca.

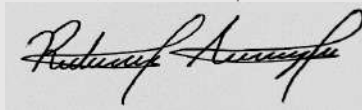
Por secretaria contrólese el término señalado.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 991

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MARIA ROSMIRA VARELAS VELEZ** (mariarosmiravarelasvelaz1985@gmail.com), para que se sirva informar a este despacho judicial:

1. Cual fue el domicilio común de los compañeros permanentes.
2. Dirección actual del demandado señor YEFER YASMID MORENO REYES.

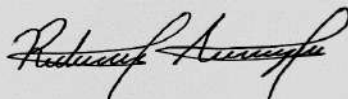
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 346

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADAS a las demandadas señoras **RUBBY LISSETTE JIMENEZ CAICEDO, INGRID JULIETTE JIMENEZ CAICEDO y ADRIANA SULEYDA LOZ CAMPOS**, esta última en representación de su menor hija **V.J.L.**, por conducta concluyente, quienes dentro del término legal concedido CONTESTAN DEMANDA, sin proponer excepciones, por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

RECONÓZCASE personería al abogado **REGULO ANTONIO SANCHEZ VARGAS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Reconoce Calidad
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 927

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificados de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), a los señores **EUCLIDES BARACALDO MUÑOZ, GLADIS MARÍA BARACALDO MUÑOZ, JORGE ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, quienes acuden al proceso con apoderado judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Como quiera que en el presente trámite sucesoral a folios (70 al 80) del expediente digital, se acredita la calidad que les asiste a los señores **EUCLIDES BARACALDO MUÑOZ y JORGE ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, herederos determinados de los causantes **CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO y EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO**, el despacho ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3° del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con los causantes, **RECONÓZCASE** a los señores **EUCLIDES BARACALDO MUÑOZ y JORGE ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, en calidad de hijos legítimos de los causantes **CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO y EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO** (Q.E.P.D).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **GABRIEL ALBERTO GONZALEZ MAYORGA**, para que actúe en el presente asunto en representación de los señores **EUCLIDES BARACALDO MUÑOZ y JORGE ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Agréguese a los autos el registro civil de defunción del señor **ALBERTO JULIO BARACALDO MUÑOZ**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de los señores **GINA MARCELA BARACALDO GIL y JULY ALEJANDRA BARACALDO GIL**, quienes acreditan ser hijas legítimas del señor **ALBERTO JULIO BARACALDO MUÑOZ**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Previo a reconocer a las herederas en representación del señor **ALBERTO JULIO BARACALDO MUÑOZ**, el despacho requiere al apoderado judicial a efecto de que se sirva acreditar la calidad que le asiste al mencionado para con los causantes, como quiera que la certificación que aporta de la notaría, no es suficiente para tal fin.

Agréguese a los autos el registro civil de defunción del señor **CARLOS ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de los señores **NESTOR RICARDO BARACALDO TAFUR y LUIS CARLOS BARACALDO TAFUR**, quienes acreditan ser hijos legítimos del señor **CARLOS ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Previo a reconocer a los herederos en representación del señor **CARLOS ENRIQUE BARACALDO MUÑOZ**, el despacho requiere al apoderado judicial a efecto de que se sirva acreditar la calidad que le asiste al mencionado para con los causantes, allegando el registro civil de nacimiento del mencionado.

De igual manera y atendiendo que a folios (81 al 88) del expediente digital, se acredita la calidad que le asiste a la señora **GLADIS MARÍA BARACALDO MUÑOZ**, heredera determinada de los causantes **CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO** y **EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO**, el despacho ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3° del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con los causantes, **RECONÓZCASE** a la señora **GLADIS MARÍA BARACALDO MUÑOZ**, en calidad de hija legítima de los causantes **CARLOS JULIO BARACALDO QUINTERO** y **EVANGELINA MUÑOZ DE BARACALDO** (Q.E.P.D), quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, para que actué en el presente asunto en representación de la señora **GLADIS MARÍA BARACALDO MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a los autos la acreditación del trámite del oficio No. 053, remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizado por el apoderado actor, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E,C,M.C.
RADICADO:	No. 2022 -996

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, incoada por apoderado judicial por VIVIANA IBETH MARTINEZ contra JOHN MARIO CORTES MATEUS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso
- 2- Sírvase informar si los cónyuges contrajeron matrimonio católico y también civil. De lo contrario deberá adecuar el escrito de demanda, ya sea esta cesación de efectos civiles del matrimonio católico o divorcio.
- 3- Sírvase allegar registro civil de matrimonio toda vez que el mismo no es legible.
- 4- Sírvase informar la dirección física de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 871

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora interesada, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA al señor **WILMER MARTINEZ GIRALDO** (wimaqi19862013@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra la señora JACQUELINE VERA CARDENAS.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (wimaqi19862013@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No.2021- 784

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2022-010, procedente del JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 730*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1182, remitido a la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento del despacho ordenado mediante auto de fecha 11/07/2022, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia - oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-824

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por aceptado el cargo en amparo de pobreza por la Dra. NELSY GONZÁLEZ VARGAS, en representación del extremo pasivo, quien, dentro del término legal concedido no dio contestación a la demanda.

RECONÓCESE personería a la Dra. NELSY GONZÁLEZ VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **PRIMERO (1º) DE JUNIO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor MARIO ALBERTO GIRALDO BELTRÁN.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, en atención que no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ALICIA ELPIDIA DAZA HURTADO.

A efecto de determinar la capacidad económica del demandado, se ordena librar oficio con destino al señor Pagador del COLPENSIONES, a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor MARIO ALBERTO GIRALDO BELTRÁN, pensionado de dicha entidad, e indicar el valor

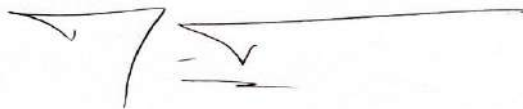
devengado mensualmente, si tiene derecho o no a prestaciones sociales, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Oficiese.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

De otra parte y con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor de los NNA M.S.G.D. y S.M.G.D., la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) m/cte., que deberá aportar su progenitor señor MARIO ALBERTO GIRALDO BELTRÁN, la cual deberá ser descontada de la mesada pensional que percibe en COLPENCIONES. Líbrese oficio con destino a dicha entidad, para que sirva consignar dichos dineros dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Juzgado, a favor de la señora ALICIA ELPIDIA DAZA HURTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 886

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora interesada, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora CONSTANZA CALDERÓN SOTELO (garbancito1975@hotmail.com), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor OMAR AUGUSTO ROBAYO GOMEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (garbancito1975@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Previo a Decretar Medida cautelar
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-801

Visto el informe secretarial, se dispone:

Previo a decretar la medida cautelar solicitada conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (**Inscripción de la demanda**), se **REQUIERE** al actor se sirva informar al despacho la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar póliza judicial.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 888

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora interesada, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA LILIANA RODRIGUEZ AGUILAR (liliana240313@gmail.com), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el YEIZON ARTURO POLANIA HERNANDEZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (liliana240313@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-138

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho que, efectivamente no se vinculo como parte demandada a la señora MARTHA LUCIA LOPEZ, la cual fue indicada en la demanda, razón por la cual, y como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor, el inciso tercero y ss de la providencia calendada el dieciséis (16) de mayo de 2022.

En consecuencia, ORDENASE vincular como parte demandada a la señora MARTHA LUCIA LOPEZ, para lo cual, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación de la referida señora, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022 - 939

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN** de la causante ANA FLORINDA TRASLAVIÑA ARDILA, incoada a través abogado por petición de los señores **LAURA VICTORIA, JACKELINE y JESUS JHONATHAN BARROS TRASLAVIÑA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar memorial poder otorgado por los asignatarios señalando que se confiere a efecto de inicial **trámite judicial** y no, notarial como el mismo lo indica, aunado a señalar que se trata de una **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, de ser así el caso.
- 2.- Deberá allegar el registro civil de matrimonio (CATOLICO o CIVIL) celebrado entre la causante y el señor EVARISTO PINILLA MORA, (si fuere el caso) y atendiendo lo señalado por usted en el memorial poder.
- 3.- Debera acreditar si diera lugar, mediante sentencia judicial, acta de conciliación o Declaración Juramentada, la conformación de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre la causante y el señor EVARISTO PINILLA MORA, atendiendo lo señalado por usted en el hecho Segundo del escrito de demanda.
- 4.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de **LAURA VICTORIA BARROS TRASLAVIÑA**, como quiera que el mismo no se aporta, acreditando la calidad que le asiste para con la causante.
- 5.- Deberá corregir la parte introductoria de la demanda, como quiera que señala como naturaleza del proceso **PETICION DE HERENCIA**.
- 6.- Deberá allegar el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Acepta Desistimiento Recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2021-1132

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho acepta el desistimiento de los memoriales radicados el 24 y 26 de mayo, como quiera que dichas solicitudes, según lo informa la parte demandante, no se hace necesario impartirles trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 – 964

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado, a la dirección TRANSVERSAL 32 A No. 34 – 28, torre 4, apartamento 201, Conjunto Residencial Frailejón III Ciudad Verde, de este municipio, siendo condenado JEISON ALEXANDER BELTRÁN CASTILLO.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 992

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora interesada, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **EMILCE PIAMBA CHIMONJA** (emypiamba1988@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor **DUVAN ESTEBAN RUIZ QUINTERO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (emypiamba1988@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-558

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En el presente proceso, mediante proveído del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la señora BEATRIZ ESCOBAR JIMENEZ, como representante legal del menor de edad J.C.CE., y en contra del señor CLARET CASTRO GALVIS,, solicitando el profesional del derecho la adición del auto por cuanto no se libró mandamiento de pago del subsidio de octubre de 2021 a mayo de 2022, tal como se pidió en las pretensiones 6 a 13 de la demanda.

Revisando el proceso encuentra el despacho que para el cobro de lo solicitado, el togado deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 429 y 432 del C. G. del P., de igual forma no se acredita que dichos valores hayan sido percibidos por el demandado.

En cuanto al memorial visto en el numeral 10, dicho abono se tendrá en cuenta en la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Arce", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-302

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se ORDENA por Secretaria, correr traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia calendada el dieciséis (16) de agosto de 2022, conforme lo dispone el Art. 318 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 1989 – 496

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1992 de 2019, el cual señala en su inciso primero:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.** (...). Negrilla fuera de texto.

En cumplimiento a lo dispuesto en la mentada ley, este despacho atendiendo que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha 15/09/1995**, ordena se cite por secretaria a las personas que se relacionan a continuación, mediante telegrama, en las siguientes direcciones registradas en el proceso, así:

- Demandante señora NATIVIDAD VASQUEZ DE GUZMAN, Calle 19 A No. 8 – 19, Soacha Cundinamarca.
- Apoderado judicial de la actora, abogado GERMAN G. SAENZ CASTRO, Carrera 7ª No. 17 -01, oficina 716 de la Ciudad de Bogotá.
- La señora DORA LUCIA GUZMAN VASQUEZ, presunto discapacitado, Calle 19 A No. 8 – 19, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria contrólese el término señalado.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **034**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 1995-1416

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora GLORIA SARMIENTO, para que se sirva informar si el señor CESAR AUGUSTO BERMUDEZ SAMIENTO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

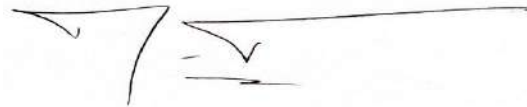
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora GLORIA SARMIENTO, par que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por Secretaria notifíquese el presente auto a al referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2009-857

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el acuerdo conciliatorio celebrado entre WILLYAM ANDRES OSORIO BASABE y MARIANA OSORIO GUERRERO, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. RENE FONTECHA RUIZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta la petición de desarchivo del presente proceso, se le hace saber al apoderado judicial del demandado que, los procesos físicos que se encontraban archivados definitivamente, se encuentran en proceso de digitalización por parte del CONSORCIO RJ BOGOTÁ 2020, y a la fecha no han remitido dichos procesos debidamente digitalizados, razón por la cual, no es posible remitir el link correspondiente.

De otra parte y atendiendo el acuerdo conciliatorio celebrado ante Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2022, mediante el cual MARIANA OSORIO GUERRERO exonera de la obligación alimentaria al señor WILLYAM ANDRES OSORIO BASABE, al cual fue impuesta por este Despacho Judicial, mediante sentencia de fecha seis (6) de octubre de 2010, razón por la cual, se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo anterior se ordena por Secretaria librar oficio ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para prueba de ADN – ordena comisionar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No.2018-772

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, los días que Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toma muestra para el examen de ADN, corresponde a solo a los miércoles para el municipio de Soacha, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a la señora CLAUDIA PATRICIA LOMBANA GUEVARA, su menor hija S.V.L.G., el señor ROQUE HORTUA y la señora HELENA GARZON (progenitores del presunto padre señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON) como también a la señora DORA HORTUA GARZON, el día **OCTUBRE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C.** Lo anterior, con fin de determinar si el demandado señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON, es el padre biológico de la NNA S.V.L.G. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS), así como la comunicación telegráfica.

Debe advertirse a los señores ROQUE HORTUA, HELENA GARZON y DORA HORTUA GARZON, que, en caso de renuencia en asistir a la práctica del examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el inciso primero, numeral segundo del Artículo 386 del C.G.P., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa al demandado señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON.

Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Calera (Cundinamarca), para que, por intermedio de éste, se notifique la presente providencia a los señores ROQUE HORTUA, HELENA GARZON y DORA HORTUA GARZON, a quienes se les notificara en la AVENIDA JUNIA - SECTOR LA CALERA del Municipio de la Calera (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2009-1029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen el trámite impartido al oficio No. 1079 del dieciocho (18) de noviembre de 2020. Oficiese y envíese al correo electrónico de la entidad ofiregissoacha@supemotaraido.gov.co y/o al de la parte demandante dario7376@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-708

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, por cuanto no se discrimino una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora MARY LUZ PEDRAZA SANCHEZ y en contra del señor CARLOS JULIO GARCIA CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Demandante.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2018-645

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirvan aclarar si lo que pretenden es la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia - oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y el traslado al extremo pasivo, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el cual, se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor HENRY CHALA REYES, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

A efecto de determinar la capacidad económica del demandado, se ordena librar oficio con destino al señor Pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor HENRY CHALA REYES, es miembro activo y/o contratista de dicha entidad, e indicar el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a prestaciones sociales, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Oficiese.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, en atención que no dio contestación a la demanda.

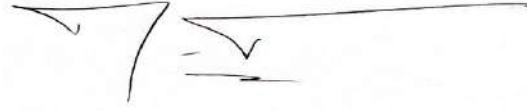
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DIANA PAOLA BAUTISTA PINZON y al señor HENRY CHALA REYES.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No.2019-402

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se le ha ce saber que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año 2021, sin embargo, se advierte que a la fecha no sean elaborado los correspondientes oficios a efecto de que sea inscrita las referida sentencias.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2021.

Asimismo, remítase el link que corresponda al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada (notjud.abogadoscalderon@gmail.com), para que tenga acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena tener en cuenta resultados de ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2019-537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a SANDY YOLIMA CARDENAS URREGO, la NNA L.S.C.U. y el señor JUAN CARLOS AGUDELO ATEHORTUA (q.e.p.d.), ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se ORDENA tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-776</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora MARTHA PATRICIA SUAREZ MARTINEZ, en representación de su hija menor de edad J.P.M.S., y en contra del señor JULIO CESAR MATIZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (18.418.665) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo octubre de 2019 a mayo de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

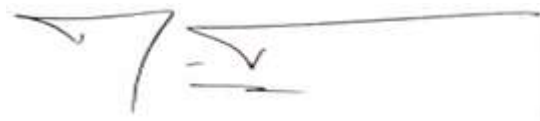
conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora HEIDY JAILIN SUAREZ PINO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite reforma de la demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-612

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y el traslado al extremo pasivo, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el cual, se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

TÉNGASE notificado por al demandado señor CRISTIAN CAMILO NIETO ALFARO, del auto admisorio del presente proceso, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda, a través de abogada.

RECONÓCESE personería a la Dra. LILIANA ANDREA HERNANDEZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, presenta reforma de la demanda, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la REFORMA de la demanda del presente proceso de DIVORCIO DE MATROMONIO CIVIL, incoado a través de abogada por la señora ANGIE NATALY SARRIA DIAZ contra el señor CRISTIAN CAMILO NIETO ALFARO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los Art. 93, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente auto se notifica a la parte demandada por ESTADO, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso., para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, a la curadora Ad litem Dra. DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante RAFAEL RICARDO BONILLA TORRES, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación de los demandados RICARDO BONILLA PULIDO y OLGA MIRIAM TORRES DOMINGUEZ, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Recova auto – ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2019-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, que el apoderado judicial de la parte actora interpusiera contra el auto calendarado el once (11) de julio de 2022.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha once (11) de julio de 2022, dispuso levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto de conformidad a lo normado en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

El recurrente señala que, "su despacho toma esta decisión, después de más de siete (7) meses después de proferida la sentencia de divorcio y no lo hizo, una vez superados los dos (2) meses a los que se refiere la norma y fue así que antes de Usted tomara esta decisión, el suscrito solicitó la liquidación de la sociedad conyugal, tanto que su Despacho mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, requirió al suscrito para presentar la relación de activos y pasivos, por lo que tácitamente, considera el suscrito, que su Despacho decidió dejar incólumes las medidas cautelares.

Por otra parte, como a espacio obra en autos, dentro del devenir procesal, se ordenaron sendas medidas cautelares, que como es de su conocimiento, varias de ellas fueron desobedecidas por las entidades a las cuales fueron oficiadas y en el proceso no aparece el cumplimiento de tales medidas, siendo así que se echa de menos en la actuación, los títulos valores del embargo de las cuentas del de mandado, por tanto, sin los datos de los dineros embargados, se me imposibilitaba tener en claro la relación de **ACTIVOS** y **PASIVOS** de la sociedad conyugal, por lo que nos era imposible presentar la liquidación de la sociedad conyugal dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, aplicándose a este caso el aforismo jurídico "ad impossilla nemo tenetur " que traduce "a lo imposible, nadie está obligado".

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia atacada.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, al que la parte demandada guardó silencio.

De entrada, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, efectivamente el Banco Caja Social no remitió todos los extractos bancarios solicitados mediante oficio No. 1470 de fecha 7 de diciembre de 2021, la cual se requiere para determinar los activos y pasivos de la sociedad conyugal conformada por los señores MÓNICA TAMAYO NIETO y DIEGO GONZÁLEZ RIVILLAS.

Por lo anterior, ha de revocarse la providencia calendada el 11 de julio de 2022, ordenando librar oficio con destino al Banco Caja Social, para que se sirva remitir a este despacho judicial, copia de los extractos bancarios faltantes de la cuenta de ahorros pyme No. 24082043043, conforme se solicitó mediante oficio No. 1470 de fecha 7 de diciembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

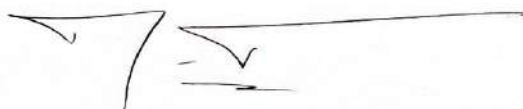
RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la providencia calendada el once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENASE librar oficio con destino al BANCO CAJA SOCIAL, para que se sirva remitir a este Despacho Judicial y con referencia a este proceso, copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros PYME No. 24082043043, cuyo titular es la empresa FES FABRICACION EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S., NIT 901.151.110-8, representada legal es el señor DIEGO GONZÁLEZ RIVILLAS C.C. 80.066.066, dichos extractos corresponden al mes de JULIO de 2020, y los meses de AGOSTO, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2021, conforme se habían solicitado mediante oficio No. 1470 de fecha 7 de diciembre de 2021. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-946

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud elevada la señora YUDY ANDREA BASTO MAHECHA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora YUDY ANDREA BASTO MAHECHA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora YUDY ANDREA BASTO MAHECHA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor JOSE EDUARDO CARDENAS MUÑOZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-804

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora CAROLINA MENDOZA en representación de sus menores hijos A.E.M. y S.E..M, en contra del señor ELVIS FERNANDO ESTUPIÑAN PRIETO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Tiene por retirada demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-594

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, TÉNGASE por retirada la presente demanda por el apoderado judicial de la parte actora Dr. DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige Sentencia
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022 -918

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro Sentencia, calendado el dieciséis (16) de agosto de 2022, respecto al nombre de la comisaria de familia, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., para todos los efectos legales tener que el proceso es de la comisaria tercera de Soacha.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Aumento de Cuota de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 -980

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de impugnación de paternidad, incoada a través de abogado por NUBIA YANETH FUENTES GONZALEZ contra JHON WILLIAN GUEVARA TOLEDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. *Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...).*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Reprograma Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2020-599

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el día 19 de Agosto del presente año, se tenía programada audiencia de manera virtual dentro del presente asunto, y en atención a que la sede de este Despacho Judicial no contaba con servicio de electricidad, la misma no pudo llevarse a cabo. En consecuencia, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la parte actora, por secretaria expídase un informe de títulos y póngase en conocimiento de la demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2021-349

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 -803

Visto el informe secretarial que antecede:

En cuanto hace a la medida cautelar de embargo y secuestro muebles y cuentas bancarias del demandado, que en escrito separado solicita, ha de indicarse que en tratándose de una demanda de alimentos, las medidas cautelares autorizadas en la ley, tienen la finalidad de garantizar el pago de los alimentos provisionales o definitivos, y los primeros se fijarán si y solo si aparece acreditada al menos sumariamente la capacidad económica del demandado, de manera que, no contándose con este elemento, no podrían fijarse alimentos provisionales y menos decretar medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-612

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, respecto al numeral 1º, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha once (11) de julio de 2022, de la carpeta de medidas cautelares, y frente a los numeral 2º y 3º, el Despacho se pronunciará en la audiencia inicial de que trata el art. 372 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2021-442

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo de la señora YUDY ROCIO PORTELA ANDRADE, remitido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe allegado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-875

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE como dirección de notificaciones de la parte demandada, los correos electrónicos jjtorrez98@gmail.com y yeimirodriguez94@gmail.com, indicados por la parte actora,

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Tiene por descorridas las excepciones de merito
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la curadora ad litem Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA, advierte el Despacho que por error involuntario se indicó que la contestación de la demanda presentada por la referida curadora fue de manera extemporánea, y como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor, el inciso segundo de la providencia calendada el primero (1º) de agosto de 2022.

En consecuencia, TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por curadora ad litem Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA, quien representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza petición
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-239

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 523 del CGP, dispone que:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”. (Negrilla fuera de texto).

Ahora, el artículo 148 de la misma norma establece que, para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse **nuevas demandas declarativas** en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.” (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, el Dr. JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS, apoderado judicial de la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO, pretende incoar una demanda de liquidación de la sociedad conyugal, en el presente asunto, la cual ya fue incoada en principio por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO, a través de su apoderado judicial, la cual se encuentra para celebrar audiencia de inventarios y avalúos, según providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2022, situación que, al tenor del Art 148 del Código General del Proceso, es improcedente, teniendo en cuenta que, de acuerdo al referido artículo, solo podrán acumularse demandas en procesos declarativos.

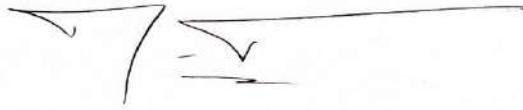
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoada a través de abogado por la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO contra el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **034**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No.2021-814

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, el pasado 18 de julio del año que avanza, no se pudo realizar la audiencia en atención a que la sede de este Despacho Judicial no contaba con energía eléctrica, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandante para que se sirva allegar debidamente firmado el memorial, mediante el cual revoca el poder otorgado al profesional del derecho Dr. AMADEO VALERO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2021-1010

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, reconócese personería al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JEREMIAS SUAREZ SILVA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida contesto la demanda, sin presentar excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No.2021- 1118

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
RADICADO	<i>No.2022-189</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación y los anexos procedentes de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-275

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador Ad litem Dr. DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante SANDRA MILENA GOMEZ PEREZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio a la parte demandada, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor RAUL ORJUELA DELGADO, en representación de los demandados NNA J.E.O.G. Y E.V.O.G., quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Atendiendo que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-365

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 -983

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de unión marital de hecho, incoada a través de abogado por FLOR NELLY LIEVANO contra herederos determinado e indeterminado del causante el señor JOSE ABDULFO PACHON NIETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá adecuar el escrito de demanda y dirigirla contra herederos determinado e indeterminados del causante.
- 2.. Deberá bajo la gravedad del juramento informar si fuera el caso que desconoce herederos determinados.
3. Deberá hacer el envío de la demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso.
4. Deberá allegar nuevo escrito de poder en contra de los herederos del causante.
5. Deberá allegar registro civil de los herederos determinado del causante
6. Deberá allegar registro civil de la parte activa del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora Ad litem Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante JOHANNA PAOLA AGUILLON CORTES, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **PRIMERO (1º) DE JUNIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-442

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por el Dr. OWER JIMMY BORDA PARRA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-506

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo a los oficios Nos. 1091 y 1264 de fecha 28 de junio y 9 de agosto, del del presente año, respectivamente, procedentes del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., por Secretaria librese oficio con destino al referido juzgado, remiendo copia de la providencia calendada el veintitrés (23) de mayo de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-554

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Central PAULA MARCELA PULIDO CAICEDO como apoderado judicial del demandado CRISTIAN ORLANDO LIZARAZO CAÑÓN, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.034

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azeiteiro", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Releva curador ad litem – oficiar
CLASE DE PROCESO	Adjudicación de judicial apoyo
RADICADO	No. 2022-668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la profesional de derecho Dra. BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ, a la fecha no ha presentado aceptación al cargo de curadora ad litem, designada mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio del año 2022, el Despacho la RELEVA de dicho cargo. En consecuencia, DESIGNASE en su reemplazo como curador ad litem de la demandada señora LUZ ELENA OSMAN OSORIO, al Dr. DANIEL JOSUE MAHECHA ALFONSO, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 30-11 San Mateo de Soacha (Cundinamarca) y correo electrónico bojacha01@hotmail.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha dieciocho (18) de julio de 2022, esto es, librar oficio con destino a la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-737

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, por cuanto no allego el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confiere el poder para su representación, así mismo no se allego copia autentica del título ejecutivo que se pretende cobrar, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora CLAUDIA PAOLA LOPEZ MARTINEZ y en contra del señor LUIS ENRIQUE VANEGAS GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario

J.A.C.N.



*República de Colombia
Rama Judicial*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-788</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora ELVIA YESMID LONDOÑO BELTRAN, en representación de su hijo menor de edad N.A.P.L., y en contra del señor ALDEMAR PEÑA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (32.854.015) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo julio de 2011 a julio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

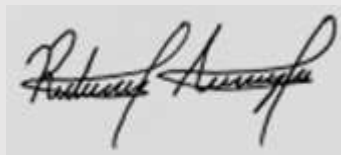
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-806

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, por cuanto no se discrimino una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, de igual forma no dio cumplimiento a los numerales 5 y 6 del auto inadmisorio, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora JENNY MARCELA TOVAR CONTRERAS y en contra del señor DIEGO ANDRES AVENDAÑO SULVARA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-812

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, incoada por la señora JORGE LUIS LINARES VACA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	IMP. PATER
RADICADO:	No. 2022-840

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **impugnación de paternidad**, incoada por MARLON CASTRO RODRIGUEZ.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-843

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JENNY MARCELA TOVAR CONTRERAS en contra DIEGO ANDRES AVENDAÑO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIA ANGEL AVENDAÑO TOVAR.
2. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, para cada uno de los alimentarios. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
3. Aplicar los correspondientes incrementos a las cuotas pactadas de alimentos y vestuario en el título base de ejecución:

AÑO	INCREMENTO IPC	AUMENTO	CUOTA ALIMENTARIA
2019			\$400,000.00
2020	1,61%	\$6,440.00	\$406,440.00
2021	5.62%	\$22,842.00	\$429,282.00
2022	5.70%	\$24,469.00	\$453,751.00

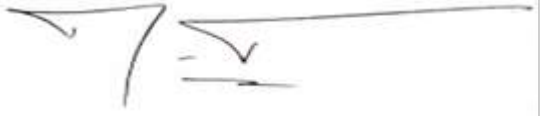
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-852

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora INGRID VANESSA MENDIETA VILLANUEVA, en representación de la NNA J.A.V.M. Para tal efecto, se le designa al Dr. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO, como abogado en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal sumario de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor FREDY VARGAS VERA.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación de la referida profesional del derecho, el cual corresponde a la Carrera 10 No. 15 39 de Bogotá D.C., Celular: 313-8449856 y Correo electrónico: blgallardo@gmail.com. Líbrese telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la citada profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022 -859

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los autos admite demanda y decreta embargo, calendado el ocho (8) de agosto de 2022, respecto los nombres de las partes del proceso y apoderado, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales como nombre correcto de las partes del proceso de la siguiente manera:

Demandante: OFELIA LEAL JARA

Demandados: LUIS ENRIQUE OVEDA CHAVARRO

Apoderado: JONH HENRY ARDILA DIAZ

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 -861

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los autos admite demanda, calendado el ocho (8) de agosto de 2022, respecto a la orden impartida de notificar al defensor de familia, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., no se notificara al defensor de familia:

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-863

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **unión marital de hecho** incoada por EFRAIN ANTONIO BLANCO

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	IMP PATER.
RADICADO:	No. 2022-865

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **impugnación de paternidad** incoada por SANDRA MILERA VERA BUSTOS.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 -875

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de YICEL PAOLA CORTES GOMEZ, en contra del señor **JONATHAN STIVEN RINCON**.

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, corriendo traslado de demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JONATHAN STIVEN RINCON**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige Sentencia
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022 -892

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro Sentencia, calendado el dieciséis (16) de agosto de 2022, respecto al nombre de la comisaria de familia, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., para todos los efectos legales tener que el proceso es de la comisaria primera de Soacha.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Disminución Alimentos
RADICADO:	No. 2022 -895

Téngase subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición del señor OMAR GIL CAMPOS, contra la ANGIE MABEL CORTES HERRERA, en presentación de las NNA D.S.G.C., J.C.G.C. y M.P.G.C.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora se sirva **ACREDITAR** la notificación del presente **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

RECONÓZCASE personería a la abogada **Dra. YHEHIMMY GRACIA BARON**, para que actúe en el presente asunto y en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 -911

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor WILLIAM CUBILLOS RUIZ contra la señora la WILLIAN ANDREY CUBILLOS MALDONADO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, (Ley 2213 de 2022), en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. **VITERLICIA PINZON GONZALEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-916

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por YURY JAZMIN CASTAÑEDA MURILLO en contra JUAN CARLOS QUINCHE MONSALVE.

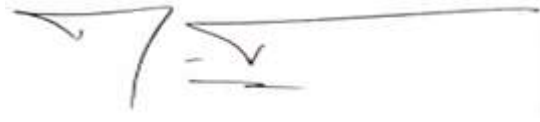
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica y completa del título ejecutivo que se pretende cobrar.
2. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad ZULY JIRETH QUINCHE CASTAÑEDA.
3. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, para cada uno de los alimentarios. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 -923

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición del señor **ANDERSON QUINTERO SILVA**, en contra **YESSICA ANDREA REMISIO SALAZAR**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **ANA VICTORIA CABRERA SERRANO** para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-947

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE la petición de amparo de pobreza realizada por la señora DIANA MARCELA ARDILA CASTILLO, toda vez que, la misma es para iniciar un proceso de carácter laboral, el cual, no es competencia del este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-962

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MERY TIRIA. Para tal efecto se le designa a la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, como abogada en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los Herederos Determinados e INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE BOBADILLA HERNANDEZ.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación de la referida profesional del derecho, el cual corresponde a la Carrera 11 No. 93-53, Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3242485258 y correo electrónico abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com. Líbrese telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la citada profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 034.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.P.F.I.
RADICADO:	No. 2022 -965

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cancelación de patrimonio de familia**, incoada por apoderado judicial por el señor MARCO ANTONIO MONTOYA GARZON contra MIREYA PINILLA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1- Sírvase allegar autorización del acreedor hipotecario para el levantamiento de la medida.

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

3. Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

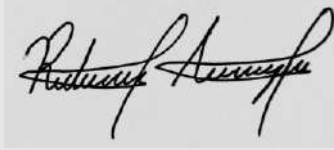
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E,C,M,C
RADICADO:	No. 2022 -966

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO MUTUO ACUERDO, incoada a través de abogado por petición de los señores JAIRO GARCIA Y JEKELINE MUÑOZ MANTILLA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. NABOR BOLAÑOS ERAZO, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez cumplido lo ordenado ingrésese de nuevo el expediente a fin de decidir en derecho lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E,C,M.C.
RADICADO:	No. 2022 -967

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio Católico**, incoada por apoderado judicial por el señor WILLIAM CUBILLOA RUIZ contra GLORIA LUCIA MALDONADO PUESTES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1- Sírvase allegar registro civil de las partes toda vez que no es legible el aportado

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

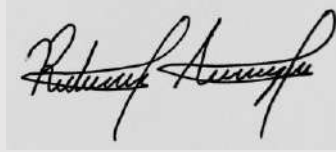
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A
RADICADO:	No. 2022 -969

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de EDGAR GARZON BAQUERO contra OLGA PATRICIA GARZON GUTIERREZ

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:*

1. Sírvase adecuar el escrito introductorio de la demanda y dirigirla en contra de la señora OLGA PATRICIA GARZON GUTIERREZ.
2. Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente trámite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
3. Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
4. Ley 2213 de 2022 Art. 6, Inciso 4°, sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

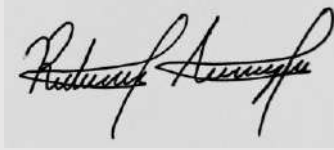
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022 -970

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Unión Marital de Hecho**, incoada por apoderado judicial por GREFORIO PRADA ARISMENDY contra INGRID PAOLY CALDERON VILLAMIZAR.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase allegar escritura pública o sentencia donde se declare la unión marital de las partes del proceso.
- 2.- Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso.
3. De no contar con la declaración de unión marital de hecho, sírvase adecuar el escrito de demanda al de declaración de unión marital de hecho.
4. Sírvase informar cuando inicio la relación y cuando termino
5. Sírvase informar el lugar de convivencia de la unión marital de hecho
6. Debera hacer el envió de la demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Diminución de cuota de alimentos
RADICADO:	No. 2022 -971

Téngase subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición del señor SEBASTIAN LOPEZ PULIDO, contra la ALBA LUCIA MONROY NIÑO, en presentación de las NNA J.S.L.M.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la parte actora se sirva ACREDITAR la notificación del presente AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RECONÓZCASE personería a la abogada Dra. DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que actúe en el presente asunto y en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO.
RADICADO: No. 2022 -972

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición de la señora YOLI ISABEL SANCHEZ contra el señor SAMUEL TIQUE MARTINEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. MARY JULIETTE MOSQUERA PEREZ, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas provisionalmente se le informa a la parte que las mismas se decidirá en audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-973

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por GUINA PAOLA MOLINA TAPIA en contra JULIO CESAR HERRERA URUEÑA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Arce", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A
RADICADO:	No. 2022 -975

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **adjudicación de apoyo judicial**, incoada por apoderado judicial por YAMILE RAMIREZ CAMPOS contra ALBA RUTH CAMPOS DE RAMIREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Sírvase adecuar el escrito introductorio de la demanda y dirigirla en contra de la señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMIREZ
2. Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente trámite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
3. Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
4. LEY 2213 DE 2022 Art. 6, Inciso 4°, sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
5. Sírvase allegar historia clínica de la señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMIREZ

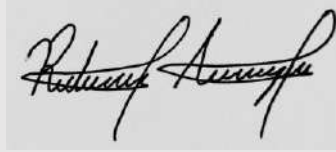
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 -976

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de unión marital de hecho, incoada a través de abogado por YOMAR LILIANA MAYORGA VEGA contra herederos determinado e indeterminado del causante el señor JOSE LEONIDAS PALACIOS BENAVIDES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá adecuar el escrito de demanda y dirigirla contra herederos determinado e indeterminados del causante.
- 2.. Deberá bajo la gravedad del juramento informar si fuera el caso que desconoce herederos determinados.
3. Deberá hacer el envío de la demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso.
4. Deberá allegar nuevo escrito de poder en contra de los herederos del causante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2022 -977

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de impugnación de paternidad, incoada a través de abogado por EDUARD ORLANDO CABALLERO MARTINEZ contra KARENTH JULIETH GARZON BASTOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá dirigir la demanda contra el padre biológico del menor, de desconocerlo deberá informar bajo la gravedad de juramento.
- 2.- Sírvase hacer el envío de la demanda a la parte pasiva con subsanación de la misma
- 3.-Sírvase enviar de nuevo la prueba de ADN toda vez que la misma es poco legible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 -979

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **DAYANA ESPINOSA ULLOA** en contra OSCAR RICARDO SIERRA CUBILLOS, ANA MARIA SIERRA ZABALA, MICHAEL JOAN SIERRA CUBILLOS Y LADY DAHIANA SIERRA CUBILLOS y **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR SIERRA UMAÑA (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).
Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **OSCAR SIERRA UMAÑA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución.

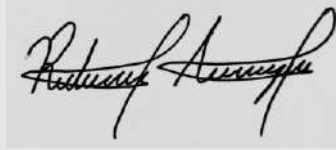
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-982

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por KATHY JOHNA BARRAZA PABA y KATHERINE PABA LOPEZ en contra JOSE LUIS BARRAZA PEREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, para cada uno de los alimentarios. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	<i>Inadmite Demanda</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-985</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JENNIFER LISETH CARDOZO RAMIREZ en contra DIEGO ALEXANDER ALGECIRAS REY.

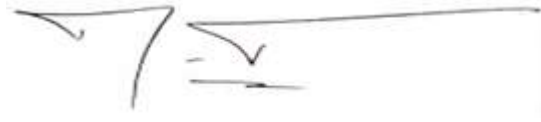
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda*
- 2. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, para cada uno de los alimentarios. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.*
- 3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.*

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-986

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ALEXANDRA ESCOBAR AGUILAR en contra JULIO CESAR MARTINEZ CASALLAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *Procédase a excluir la pretensión primera y segunda, en consideración que no se puede hacer este cobro, ya que dentro del título ejecutivo no se estableció estos conceptos.*
2. *Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, para cada uno de los alimentarios. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.*
3. *Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.*
4. *Procédase a excluir la pretensión sexta, en consideración que se trata de un proceso ejecutivo y no de un verbal sumario. De pretender la modificación de la cuota alimentaria deberá efectuarla ante el juez competente y ante la cuerda procesal correspondiente.*

5. *Exclúyase la pretensión séptima de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.*
6. *Indicar el lugar, dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandante y el demandado, donde recibirá notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).*
7. *De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.*
8. *Proceda el profesional del derecho a suscribir la demanda.*

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

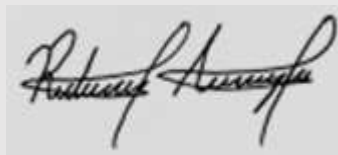
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza de Plano
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 -995

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante SANTOS VEGA DE MOLINA, promovida a través de abogado por la señora GLORIA MARITZA MOLINA VEGA y otros, se resolverá sobre su admisibilidad o no de la demanda.

“**Artículo 17.** Código general del Proceso establece **Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el presente asunto advierte el Despacho que de los documentos arrojados con la demanda, existe solo un activo que corresponde EN cuantía es de 23.380.000, de acuerdo con lo manifestado por parte del apoderado judicial de los interesados. Por lo anteriormente expuesto, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado Pequeñas Causas y Competencias Múltiples– Reparto - de Soacha (Cundinamarca), razón por la cual y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de esta municipalidad, que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiése.

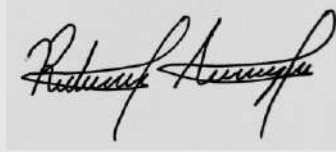
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, treinta (30) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.